

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-104-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO DE
ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PRIDE YARN,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S.
DE R.L.) Y AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA COMO OPERADORA
USUARIA

FECHA: 21 DE JUNIO DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **PRIDE YARN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R.L.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019015743084**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Municipio del Departamento de Cortés, fue incorporada al amparo de la Ley de Zonas Libres, mediante su inscripción en el Libro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Económico, bajo el Tomo II, Folio No 128, Registro No. 128-2015 de fecha 17 de agosto del 2015, como Usuaria de la **ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V. (ZIP HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación y manufactura de todo tipo de hilaza para su exportación. Posteriormente se le autorizó ampliación de sus operaciones como Usuaria de la Zona Libre **ZOLI COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A.**, donde desarrolla la actividad inicialmente autorizada, según consta en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zona Libres en el Folio No. 181, Tomo II, Registro No. 181-2016 de fecha 22 de agosto del año 2016. Asimismo, según constancia de fecha 20 de abril del año 2018, emitida por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se autorizó la ampliación de categoría a Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, quedando facultada para importar y reexportar todo tipo de hilaza, productos que serán enviados hacia las Zonas Libres del país, países de América Latina, Centroamérica, El Caribe y el resto del mundo. De igual forma según Constancia No. DRNOSP-026-2018 de fecha 18 de noviembre del año 2018, se autorizó la ampliación de



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn



PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-104-2022

sus operaciones como Usuaria de la **ZONA LIBRE AMERICA, S.A. DE C.V. (ZOLI AMERICA)**, tal como consta en el Tomo I, Folio No. 27, Registro 026-2018 del libro referido. Asimismo, en fecha 02 de junio del año 2020, se da por notificado la cancelación de sus operaciones en **ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, y mediante Resolución No. 084-2020 de fecha 14 de Agosto del año 2020 fueron validados los beneficios otorgados bajo la Ley de Zonas Libres.

Posteriormente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 161-2022**, de fecha 08 de junio del año 2022, se le autorizó el cambio de categoría de Usuaria a categoría de Operadora Usuaria de Zonas Libres, para un inmueble ubicado en el Municipio de Naco, Jurisdicción de Quimistán, Departamento de Santa Barbara, en donde se dedicará a la Importación de hilaza e hilos como ser: hilo de algodón, polyester, spandex y otro tipo de hilos. Actividad que realizará en un área restringida de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,919.869 Mts²)**.

La Sociedad Mercantil **PRIDE YARN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R.L.)**, seguirá operando como usuaria en la **ZOLI COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A., ZONA LIBRE AMERICA, S.A. DE C.V. (ZOLI AMERICA)**. Los beneficios y obligaciones concedidos a la Sociedad Mercantil **PRIDE YARN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R.L.)**, según Registro No. 128-2015 de fecha 17 de agosto del 2015, Registro No. 181-2016 de fecha 22 de agosto del 2016 y Registro No. 026-2018 de fecha 30 de noviembre del 2018, son extensivos para presentación de la categoría y ampliación de operaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad **PRIDE YARN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R.L.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6368**, que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **PRIDE YARN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R.L.)**, ubicado en el Municipio de Naco, Jurisdicción de Quimistán, Departamento de Santa Barbara, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



CC: Archivo
LRA:AAA/elr



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn



Handwritten signature

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 161-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** **VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2019-SE-0635 de fecha 10 de marzo del año 2022, contentivo de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRE COMO OPERADORA USUARIA Y PODER ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA MISMA** presentada por el Abogado **EMILIO ANTONIO CASTRO CALIX**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 24,722, actuando en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.)**, con RTN: 05019015743084, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula municipio del departamento de Cortés, con ubicación de su planta en ZONA LIBRE AMÉRICA, S. A DE C. V. (ZOLI AMÉRICA). **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.)** fue incorporada al amparo de Ley de Zonas Libres, mediante su inscripción en el libro de empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, bajo el tomo II, folio No. 128, registro No. 128-2015 de fecha 17 de agosto del año 2015, como Usuaría de la ZONA LIBRE HONDURAS, S. A DE C. V. (ZIP HONDURAS, S. A DE C. V.), para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial básicamente de Exportación, a la fabricación y manufactura de todo tipo de hilaza para su exportación. Posteriormente, se le autorizó ampliación de sus operaciones como Usuaría de la Zona Libre **ZOLI COFRADÍA INDUSTRIAL PARK, S. A.**, donde desarrolla la actividad inicialmente autorizada, según consta en el libro de registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres en el folio No. 181, tomo II, registro No. 181-2016 de fecha 22 de agosto del año 2016. Asimismo, según constancia de fecha 20 de abril del año 2018, emitida por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, se autorizó la ampliación de categoría a Empresa Comercial básicamente de Reexportación, quedando facultada para importar y reexportar todo tipo de hilaza, productos que serán enviados hacia las Zonas Libres del país, países de América latina, Centroamérica, El Caribe y el resto del mundo. De igual forma según constancia No. DRNOSP-026-2018 de fecha 18 de noviembre del año 2018, se autorizó la ampliación de sus operaciones como Usuaría de la Zona Libre **ZONA LIBRE AMÉRICA, S. A DE C. V. (ZOLI AMÉRICA)**, tal como consta en el tomo I, folio No. 27, registro 026-2018 del libro referido. Asimismo, en fecha 2 de junio del año 2020, se da por notificada la cancelación de sus operaciones en ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V., y mediante Resolución No. 084-2020 de fecha 14 de agosto del año 2020 fueron validados los beneficios otorgados bajo la Ley de Zonas Libres. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.)**, solicita autorización para ampliar su categoría Usuaría a Operadora Usuaría de Zonas Libres, para operar en un inmueble ubicado en el municipio de Naco, jurisdicción de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, el cual consta de un área restringida de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,919.869 m²), realizará la importación de hilaza e hilos como ser: Hilo de algodón, polyester, spandex y otro tipo de hilos, para su posterior reexportación. De igual manera manifiesta que seguirá con su operación como Usuaría de ZONA LIBRE AMÉRICA, S. A. DE C.V. (ZOLI AMÉRICA) y ZOLI COFRADÍA INDUSTRIAL PARK, S. A. **CONSIDERANDO:** Que fecha 19 de mayo del año 2022 la peticionaria presentó manifestación adicional en el sentido de acreditar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad TF HONDURAS, S. A. por un periodo de cinco (5) años del inmueble en donde se desarrollará su actividad el cual consta de un área de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,919.869 m²). **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.)**, producto de la ampliación de sus operaciones como Operadora Usuaría y de la actividad a desarrollar en las nuevas instalaciones proyecta generar en los próximos tres (3) años un promedio anual de reexportaciones por L. 3,347,421,722.00, generando 17 empleos con una remuneración en



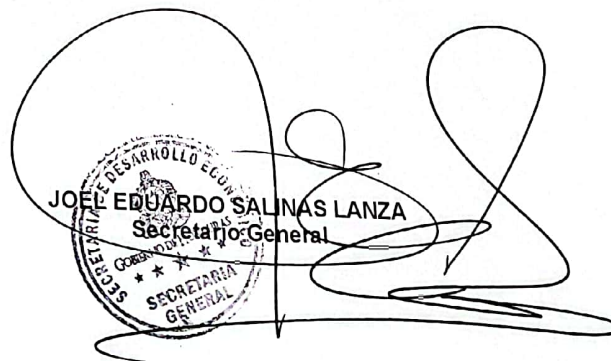
promedio de L. 3,606,253.00. **CONSIDERANDO:** Que previo a dictaminar la solicitud presentada por la sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), el 30 de marzo del año 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés de esta Secretaría de Estado procedió a realizar la investigación de campo, en las instalaciones físicas de la empresa constatándose entre otros lo siguiente: a) La empresa peticionaria en la categoría de Operadora Usuaría de Zona Libre, se dedicará a la importación de hilos e hilaza para su posterior reexportación; b) En el recorrido se pudo apreciar que el cerco perimetral se encuentra un área en mal estado, por lo que la peticionaria debe repararlos; c) Se constató que la sociedad peticionaria actualmente está remodelando y condicionando el inmueble para desarrollar su actividad en las nuevas instalaciones; d) La sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), cuenta con un área total de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,919.869 m²), con un muro de base de concreto y malla ciclón con las especificaciones de tres (3) metros de altura, una sola entrada y salida, nos manifestaron que la oficina del subadministrador está equipada y cumplirá con todas las exigencias requeridas, situadas en un lugar estratégico para realizar las operaciones que le competen. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen técnico DRNOSP-ZOLI-Mod/169-2022 de fecha 2 de junio del año 2022, emitido por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, **DICTAMINA:** Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), en el sentido de otorgar el cambio de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría de Zonas Libres, para un inmueble ubicado en el municipio de Naco, Jurisdicción de Quimistán departamento de Santa Bárbara. En donde se dedicará a la importación de hilaza e hilos como ser: Hilo de algodón, polyester, spandex y otro tipo de hilos. Actividad que realizará en un área restringida de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,919.869 m²), según consta en plano descriptivo y contrato de arrendamiento que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, delimitar el área restringida de la Zona Libre, y adecuar la oficina del subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, en el capítulo VI de su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable. **CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen Legal No. 032-2022 de fecha 2 de junio del año 2022, emitido por la Dirección de Servicios Legales Regional Noroccidental de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés fue del parecer se declare **PROCEDENTE** a lo solicitado por el Abogado EMILIO ANTONIO CASTRO CALIX, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 24,722, actuando en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), con RTN: 05019015743084, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula municipio del departamento de Cortés, con ubicación de su planta en ZONA LIBRE AMÉRICA, S. A DE C. V. (ZOLI AMÉRICA), en virtud por estar conforme a derecho ya que cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que en el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 3 del Decreto No. 8-2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres, reforma del artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el

Gasto Público, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres la sociedad peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres especifica los requisitos que las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadoras u Operadoras-Usuarías deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Los derechos conferidos a la Operadora, Operadora Usuaria y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 4b del Decreto No. 8-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 14 de febrero del año 2020; 1, 2, 3, 4b, 5, 6, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 62, 70, 71, 72, 73, 82 y 83 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres; 2 numeral 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto No. 278-2013 de fecha 21 de diciembre del año 2013 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRE COMO OPERADORA USUARIA Y PODER ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA MISMA** presentada por el Abogado EMILIO ANTONIO CASTRO CALIX, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 24,722, actuando en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), con RTN: 05019015743084, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula municipio del departamento de Cortés, con ubicación de su planta en ZONA LIBRE AMÉRICA, S. A DE C. V. (ZOLI AMÉRICA). **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.) el cambio de categoría de Usuaria a categoría de Operadora Usuaria de Zonas Libres, para un inmueble ubicado en el municipio de Naco, Jurisdicción de Quimistán departamento de Santa Bárbara, en donde se dedicará a la importación de hilaza e hilos como ser: Hilo de algodón, polyester, spandex y otro tipo de hilos. Actividad que realizara en un área restringida de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,919.869 m²), según consta en plano descriptivo y contrato de arrendamiento que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, delimitar el área restringida de la Zona Libre, y adecuar la oficina del subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, en el capítulo VI de su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable. **TERCERO:** La sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), seguirá operando como Usuaria en las Zonas Libres ZOLI COFRADÍA INDUSTRIAL PARK, S. A., ZONA LIBRE AMÉRICA, S. A DE C. V. (ZOLI AMÉRICA). **CUARTO:** Que los beneficios y obligaciones concedidos a la sociedad PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.), según registro No. 128-2015 de fecha 17 de agosto del año 2015, registro No. 181-2016 de fecha 22 de agosto del año 2016 y registro 026-2018 de fecha 30 de noviembre del año 2018, son extensivos para la presentación de la categoría y ampliación de operaciones. **QUINTO:** Que la sociedad peticionaria queda obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera; b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos; c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen



y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias; d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, la información relativa al número empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrollen; e) Otorgar a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el reglamento general de medidas preventivas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; f) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre; g) Una vez firme la presente resolución la empresa **PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.)** deberá suscribir un contrato de operaciones con la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida; h) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y las establecidas en la presente resolución será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento. **SEXTO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaria empresa **PRIDE YARN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE YARN, S. DE R. L.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución. **SÉPTIMO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, en el marco de sus competencias, procedan conforme a lo establecido en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables. **OCTAVO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más tramites **NOTIFÍQUESE.** (F) y (S) **MELVIN ENRIQUE REDONDO** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley mediante Acuerdo No. 046-2022 (F) y (S) **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

